**MODIFICACIÓN No. 01**
**(Prórroga y Adición)**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. PS-SD-041-2026**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, CON EL FIN DE ADELANTAR ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "FELIX RAMÍREZ DUQUE", FORTALECIENDO LOS PROCESOS CULTURALES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS.** |
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS |
| **CONTRATISTA:** | ANDRES DAVID OROZCO ARCILA |
| **VALOR INICIAL:** | TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($13.500.000)** |
| **ADICION No. 1:** | SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **($ 6.750.000).** |
| **VALOR TOTAL:** | VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **($20.250.000)** |
| **PLAZO INICIAL:** | El contrato tendrá una duración hasta el 31 de julio de 2026, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (Acta de inicio suscrita 01 de febrero de 2026). |
| **PRÓRROGA:** | HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026. |
| **PLAZO TOTAL:** | El contrato tendrá una duración hasta el 31 de octubre de 2026, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. |

Entre los suscritos a saber, de una parte **OSCAR EDUARDO ALZATE CANO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.056.255, quien en calidad de alcalde municipal elegido popularmente, cargo del cual tomó posesión ante la Notaria Única del municipio de Filadelfia mediante acta de posesión 001 del 30 de diciembre de 2023; facultado para efectuar esta clase de contratos a partir de Articulo 315, numeral 3 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3, ley 136 de 1994, articulo 91 D-5, decreto 111 de 1996, articulo 110, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**; y de la otra **ANDRES DAVID OROZCO ARCILA** identificado con C.C. 1.053.868.043, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar la presente Modificación No. 01 al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **PS-SD-041-2026** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que, el municipio de Filadelfia Caldas suscribió el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No **PS-SD-041-2026**. con objeto**." PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, CON EL FIN DE ADELANTAR ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "FELIX RAMÍREZ DUQUE", FORTALECIENDO LOS PROCESOS CULTURALES**

**EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS."** "el 01 de febrero de 2026, el cual se viene desarrollando con plena normalidad y de acuerdo con los términos pactados. **2)** Que, el contrato en mención tiene vigencia hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2026.**3)** Que, es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado **4)** Que, las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(…) *se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto,* no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades pactadas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (…)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **5)** Que, el supervisor del contrato mediante oficio fechado del 25 de julio de 2026, realiza la solicitud al Alcalde Municipal de modificación al contrato, aduciendo: "*Se hace necesaria la adición al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, con el fin de dar continuidad, la Escuela Municipal de Música "Félix Ramírez Duque" desarrolla procesos de formación musical dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de la zona urbana y rural del municipio, contribuyendo a la preservación de las expresiones culturales, el fortalecimiento del talento artístico y la generación de espacios de inclusión y desarrollo social; en este sentido, y considerando la carga operativa actual y la necesidad de mantener la eficiencia en la prestación del servicio, resulta indispensable fortalecer los recursos asignados al contrato, permitiendo así asegurar la continuidad del apoyo contratado, evitar interrupciones que puedan afectar el normal desarrollo de las funciones institucionales y contribuir al cumplimiento oportuno de los objetivos de la entidad."* y como consecuencia de ello, solicita la adición presupuestal en los términos expuestos en dicho documento. **6)** Que, el municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1140 del 25/07/2026**, con el cual respaldara la adición y la prórroga al contrato. **7)** Que, las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el modificatorio surge el concurso de voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. **8)** Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la Modificación No. 01 al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No suscrito por las partes, la cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto modificar el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. **PS-SD-041-2026**, celebrado entre el MUNICIPIO DE FILADELFIA Y ANDRES DAVID OROZCO ARCILA.

**SEGUNDA-ADICIÓN**: Adicionar al valor inicial del contrato una suma equivalente a **$ 6.750.000** precisando que el valor final del contrato se establece en **$ 20.250.000**

**TERCERA-PRÓRROGA:** Modificar la Cláusula Vigesimoséptima. - Lugar y plazo de ejecución del Contrato, extendiendo el plazo final hasta el 31 de octubre de 2026.

**CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal**.**

**QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

Para constancia, se firma en el municipio de Filadelfia, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

**(firmado en original)**
**OSCAR EDUARDO ALZATE CANO**
Alcalde Municipio de Filadelfia
EL MUNICIPIO

**(firmado en original)**
**ANDRES DAVID OROZCO ARCILA**
CONTRATISTA